



-SECRETARIA-

**CONSTANCIA DE TRASLADO
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 850013110002-2020-00328-00

Para efectos de los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P. **se corre traslado a la PARTE EJECUTADA** del ESCRITO DE REPOSICIÓN presentado, a través de apoderado(a), por el(a) PARTE EJECUTANTE, el menor J.F.S.R. representado por la señora NINI YOHANA RODRÍGUEZ ROJAS **contra el auto que de fecha nueve (09) de octubre de 2.023**, por medio del cual se modifica liquidación del crédito alimentario presentada por la parte ejecutada, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

VINCULO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DIGITAL

[80. 2020-00328-00 ConstanciaAlleganRecursoReposicionSubsidioApelacion.pdf](#)

[81. 2020-00328-00 RecursoReposicionSubsidioApelacion.pdf](#)

[82. 2020-00328-00 AnexoLiquidacionCredito.pdf](#)

DÍA DE FIJACIÓN: 23 de enero de 2.024

EMPIEZA TRASLADO: 24 de enero de 2.024 a las 7:00 a.m.

Días inhábiles:

VENCE TRASLADO: 26 de enero de 2.024 a las 5:00 p.m

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretaria¹

¹ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE** a las partes y sus apoderados para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y

2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.